

IV

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

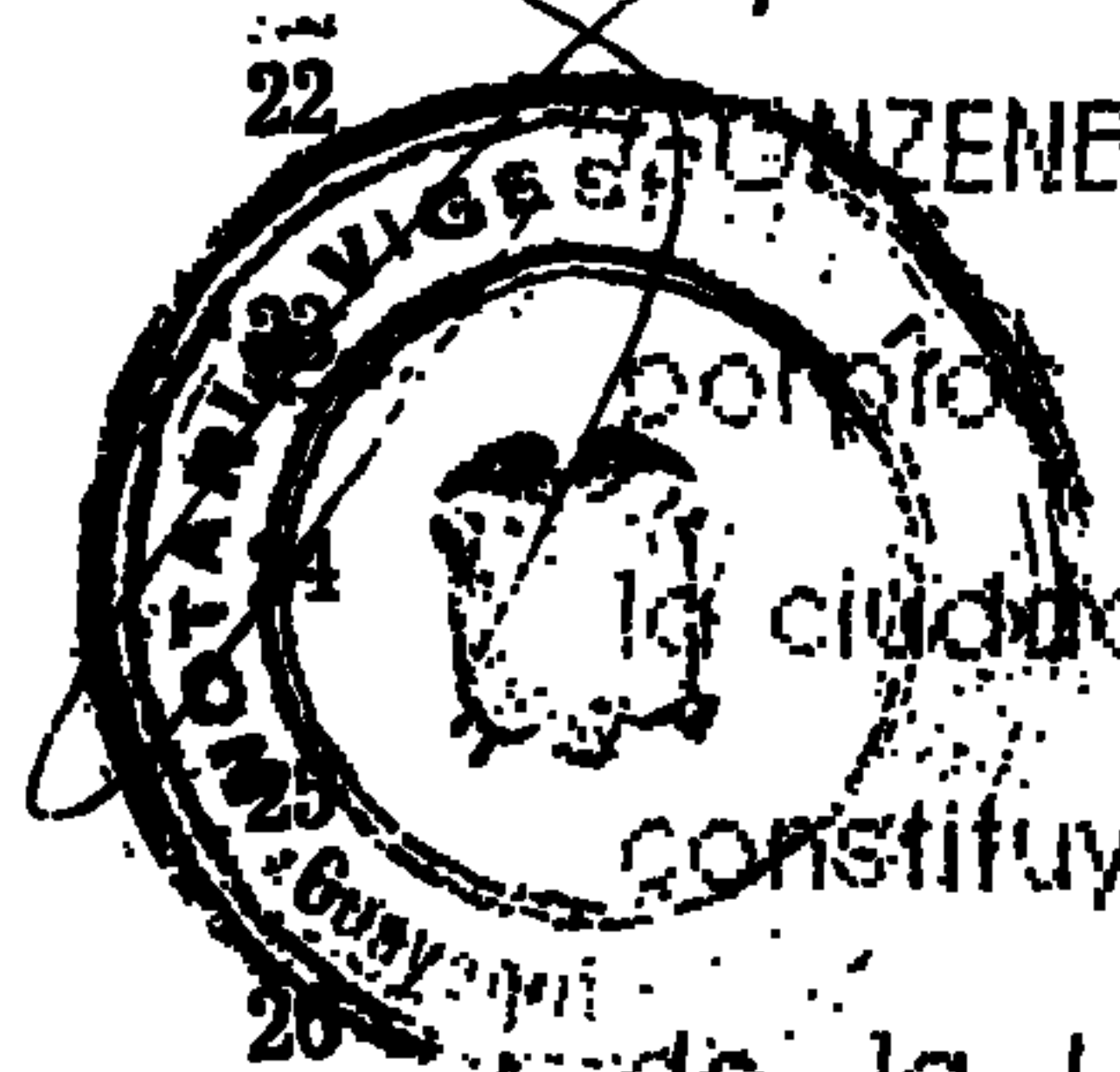
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
BAGSACORP S.A.-----
(Capital: S/5'000.000,00). -----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veinticinco de Junio de mil
novecientos noventa y seis, ante mí; Abogado **MARCOS DIAZ CAS-**
QUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por
sus propios derechos, los señores **PABLO GONZENBACH VALLEJO**,
casado, ejecutivo; y, **PEDRO GONZENBACH VALLEJO**, soltero,
ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura, a la que proceden como queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:- **MINUTA:**
"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su
digno cargo, sirvase insertar una por la cual conste la
constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de
las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:**
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su
expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **PABLO**
GONZENBACH VALLEJO y **PEDRO GONZENBACH VALLEJO**, todos por sus
propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en
la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se
constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones
de la Ley de Compañías, las Normas del derecho positivo
ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos
sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**



LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BAGSACORP S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la

compañía que se denominará: BAGSACORP S.A. la misma que se

regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los

reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- La

compañía tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación

y comercialización de productos industrializados, a la

importación, exportación y comercialización de materia prima

elaborada para la industria textil y de su maquinaria, incluido sus

repuestos y accesorios, a las actividades propias de la

construcción, tales como construcción de toda clase de edificios,

centros comerciales, viviendas, residencias, condominios o

industrias, realizar avalúos y prestar asesoría en la rama de la

ingeniería eléctrica, electrónica, civil, y de telecomunicaciones,

podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada

para la construcción, a la comercialización, importación, compra

venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios,

industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,

hospitalaria, de artefactos para uso domésticos,

electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios. En otro orden de

actividades la compañía se podrá dedicar a la fabricación,

importación, exportación, comercialización, manteni- miento,

reparación, de artículos de ferretería, de rejas, y de todo tipo de

artículos producidos por la actividad metalmecánica; a la

importación, compra venta comercialización y distribución de

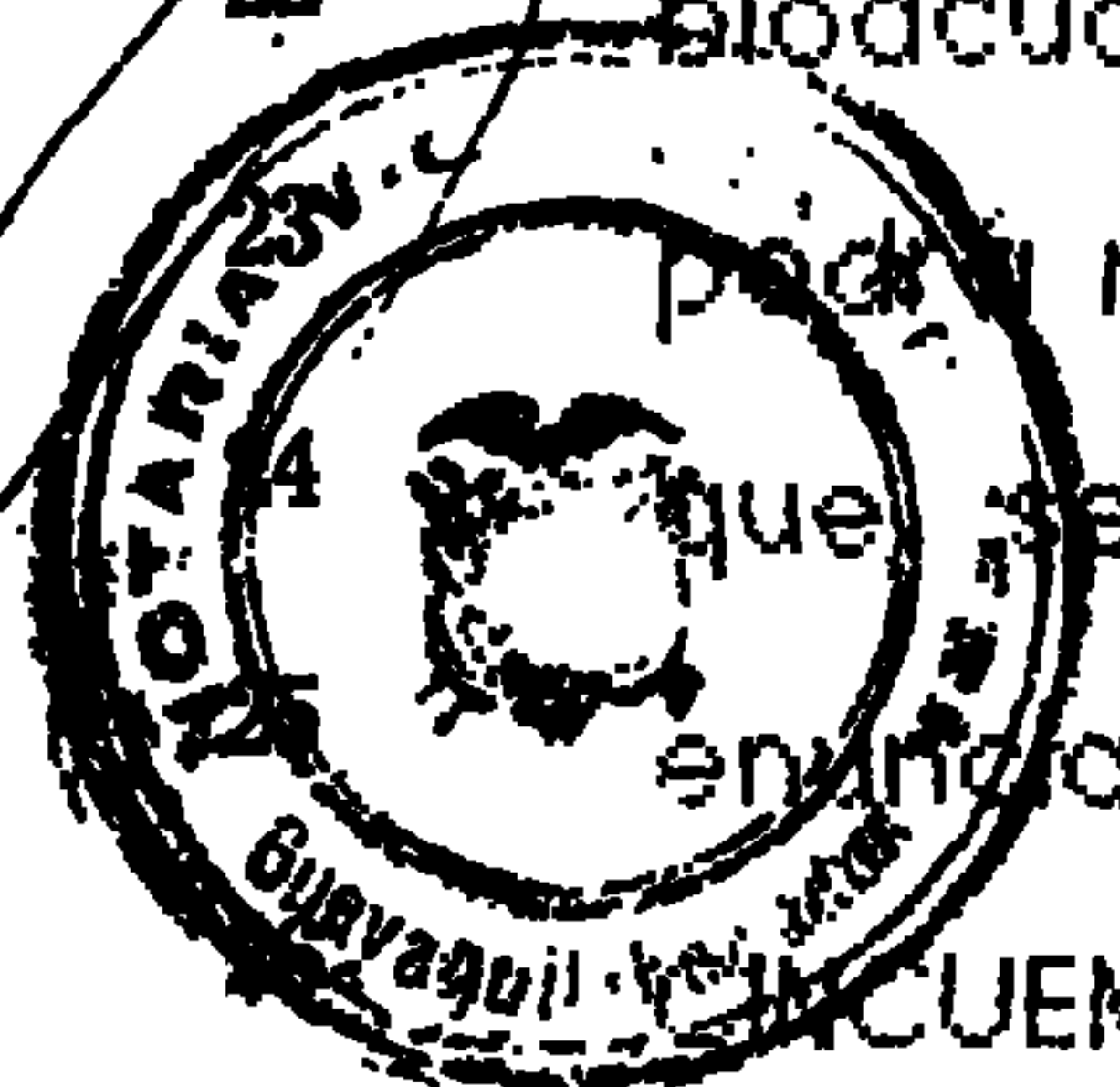
vehículos automotores, sus repuestos y accesorios, a la

comercialización y preparación de productos alimenticios, para

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
JIAZ CASQUETE.

1 el consumo humano, vegetal y animal; a la exportación,
2 importación, compra venta, de artículos y menajes para el hogar,
3 artículos de bazar, perfumes y cosméticos, bisutería, la industria y
4 la oficina; A la compra venta, corretaje, administración permuta,
5 agenciamiento, explotación, y anticresis de bienes inmuebles
6 urbanos y rurales, a la explotación de tierras con fines agrícolas
7 forestales, agropecuarios, y establecimientos de plantas
8 agroindustriales, podrá dedicarse a la actividad pecuaria,
9 comercializará sus productos, como los de terceros; a la
10 representación de casas comerciales, agrarias e industriales; a la
11 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
12 agropecuario, y avícolas; a la importación, compra venta de libros,
13 equipos de imprenta, y sus repuestos, así como su materia prima
14 conexa, tales como pulpa, tinta, etcétera; brindará asesoramiento
15 técnico - administrativo a toda clase de empresas, seleccionará y
16 evaluará personal a las empresas que lo requieran, servicios de
17 computación, y procesamiento de datos; a la instalación,
18 cafeterías, centros comerciales, parques de recreación; se
19 dedicará a la exploración, explotación hidrocarburífera y minera. A
20 la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, igualmente podrá
21 instalar laboratorios o criaderos para camarones u otras especies
22 bioacuáticas. Para el cumplimiento de estos fines la compañía
23 podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
24 que se relacionen con el objeto social de la compañía ya
25 enunciado. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de la compañía es de
26 CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de
27 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón
28 Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la



I

1 Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá
2 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
3 República o del exterior.- **ARTICULO QUINTO.-CAPITAL,**

4 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de diez
5 millones de sucres. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE
6 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de
7 un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
8 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

9 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil
10 inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de
11 la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado

12 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
13 podrá anular el título previa publicación efectuada por la
14 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
15 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una
16 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
17 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose

18 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
19 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

20 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en
21 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
22 consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto, las no
23 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

24 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
25 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
26 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La
27 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
28 estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a

T
4

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 los accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO UNDECIMO.-**
2 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se
3 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
4 acciones.- **ARTICULO DUODECIMO:** La Compañía podrá según los
5 casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada
6 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
7 treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
8 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
9 General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la
10 administración de la compañía la ejecutarán el Presidente,
11 Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos
12 que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
13 **CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los
14 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
15 **DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
18 Presidente o el Gerente General, a los Accionistas, por la
19 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
20 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán
indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
21 **DECIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en
22 cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del
23 Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de
24 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
25 del capital social.- Las convocatorias serán hechas en la misma
26 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para
27
28



X

1 constituir quórum en una Junta General, se requiere si se
2 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número
3 de accionistas que representen por lo menos la mitad del
4 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria
5 de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
6 de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que
7 habrá quórum con el número de accionistas presentes.-

8 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a
9 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

10 mediante carta poder o poder general o especial legalmente

11 otorgado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

12 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y

13 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se

14 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y

15 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

16 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por

17 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde

18 hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO**

19 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará

20 de Secretario el el Gerente General, pudiendo nombrarse si

21 fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**

22 **VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias y

23 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se

24 hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

25 **SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General

26 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital

27 pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley

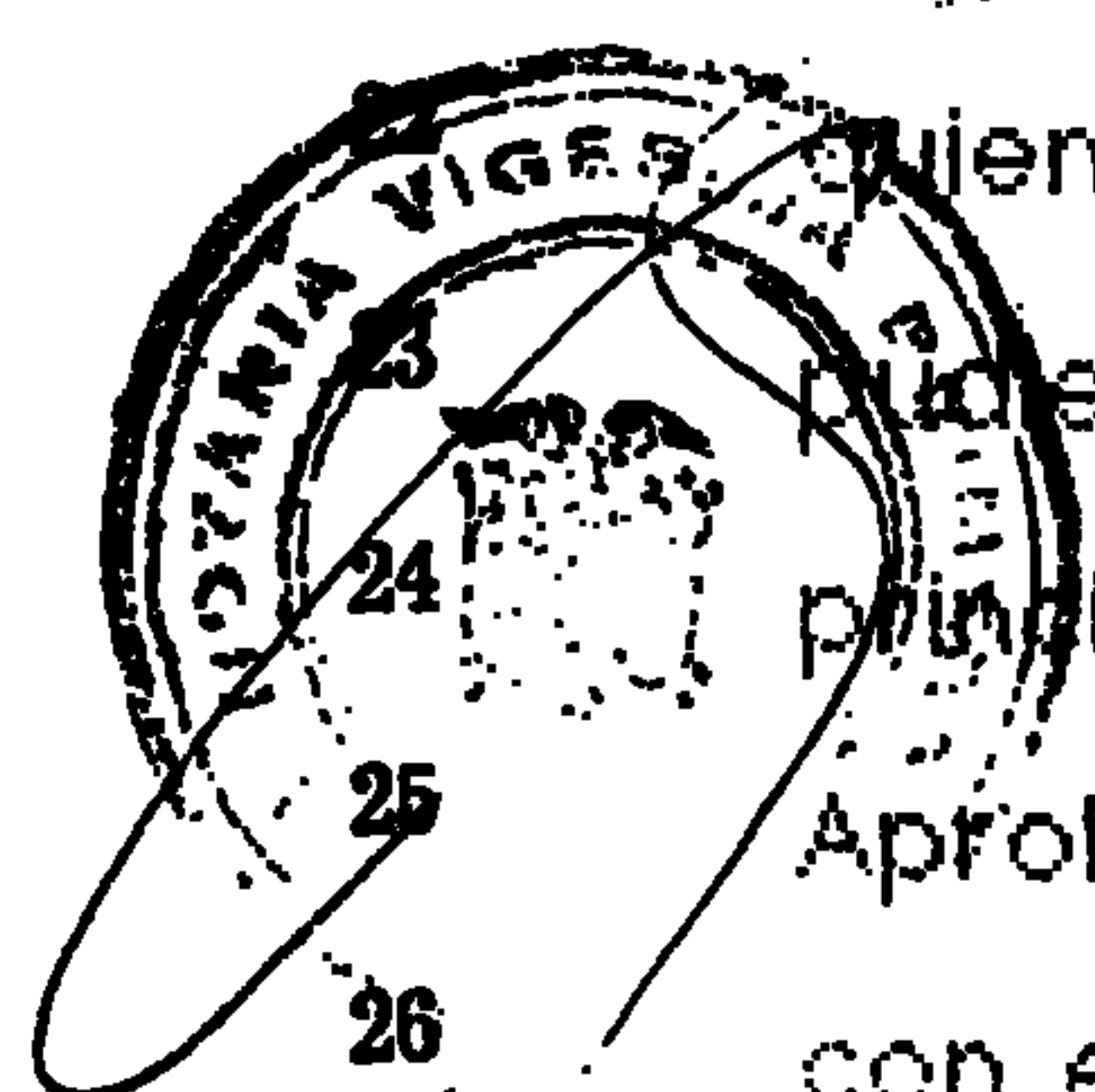
28 o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las

5

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE.

1 resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos
2 los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la
3 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
4 para que el Gerente General como secretario de la misma
5 redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
6 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta
7 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -
8 Secretario ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se
9 elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.-
10 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
11 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
12 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone
13 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
14 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General
15 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
16 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación,
17 convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto se
18 estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la
19 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones
20 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
21 Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la sociedad,
22 quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones,
23 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario
24 principal y un suplente, quienes duraran un año en sus funciones; c)
25 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados
26 con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo
27 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca
28 de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento



I

1 o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la
2 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los
3 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
4 disolución o liquidación antes del plazo señalado o del
5 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al
6 Liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan
7 a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y,
8 j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la
9 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
11 atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a)
12 Subrogar al Gerente General de la compañía, b) Administrar con
13 poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando
14 a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
15 limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos,
16 siempre que actúe subrogando al representante legal de la
17 compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL**
18 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
19 General de la compañía: a) Ejercer individualmente la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
21 Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la
22 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
23 contratos, sin más limitaciones que las establecidas en los
24 presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
25 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su
26 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar
27 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
28 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, JUNIO 21 DE 1996

1319

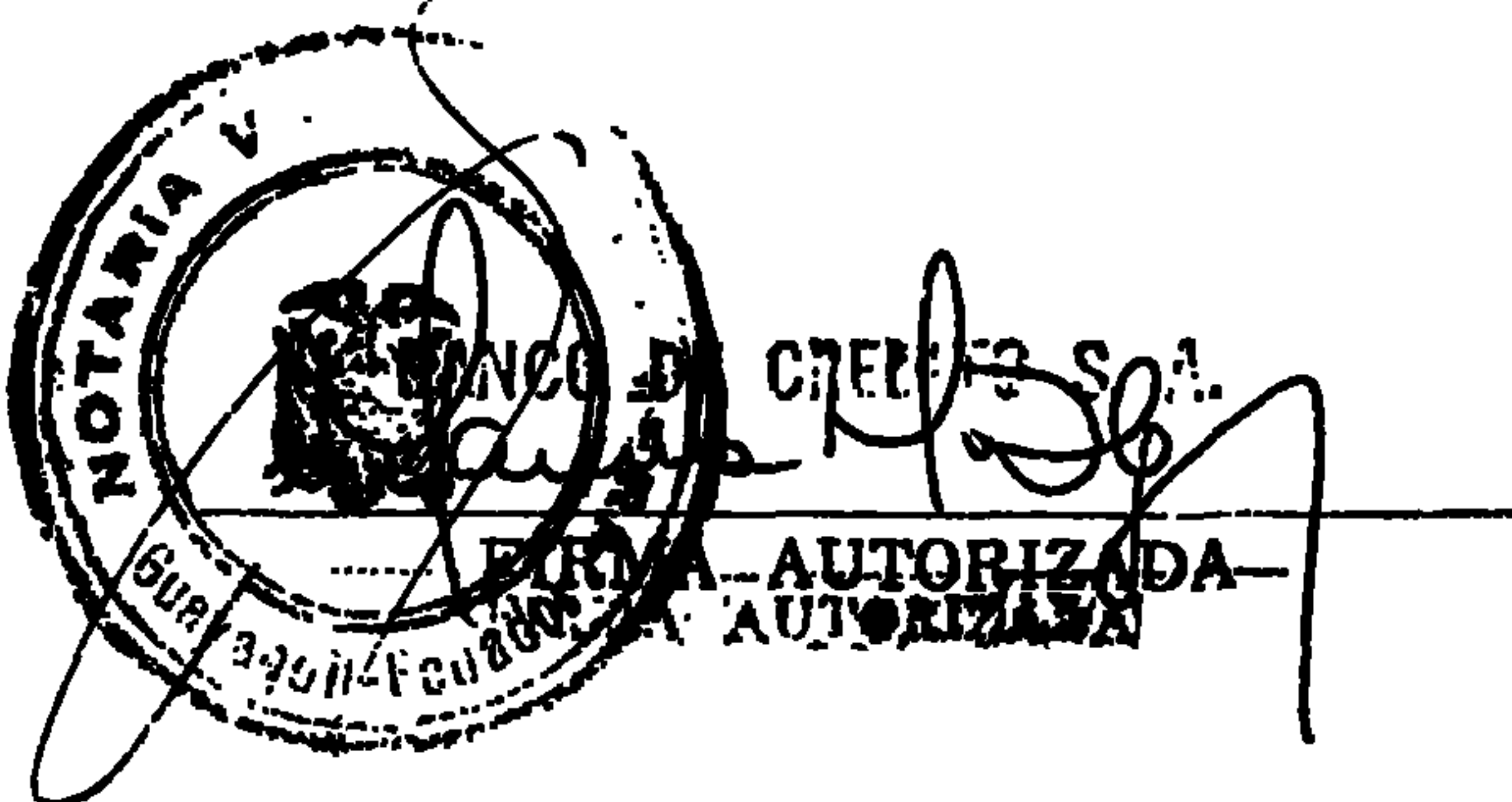
Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

☐	BAGSACORP S.A.	
☐	Abierta en nuestros libros:	
☐	ACCIONISTAS	
☐	PABLO GONZEMBACH VALLEJO	S/.1'249.750,00
☐	PEDRO GONZEMBACH VALLEJO	S/.----- 250,00
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		

En consecuencia, el total de la operación es de S/.1'250.000,00 (UN MILLON
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



BANCO DE CREDITO S.A.
Ing. Gen. **FIRMA AUTORIZADA**
GERENTE DE OPERACIONES

MATRIZ QUIL.: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894

15

NOTARIA

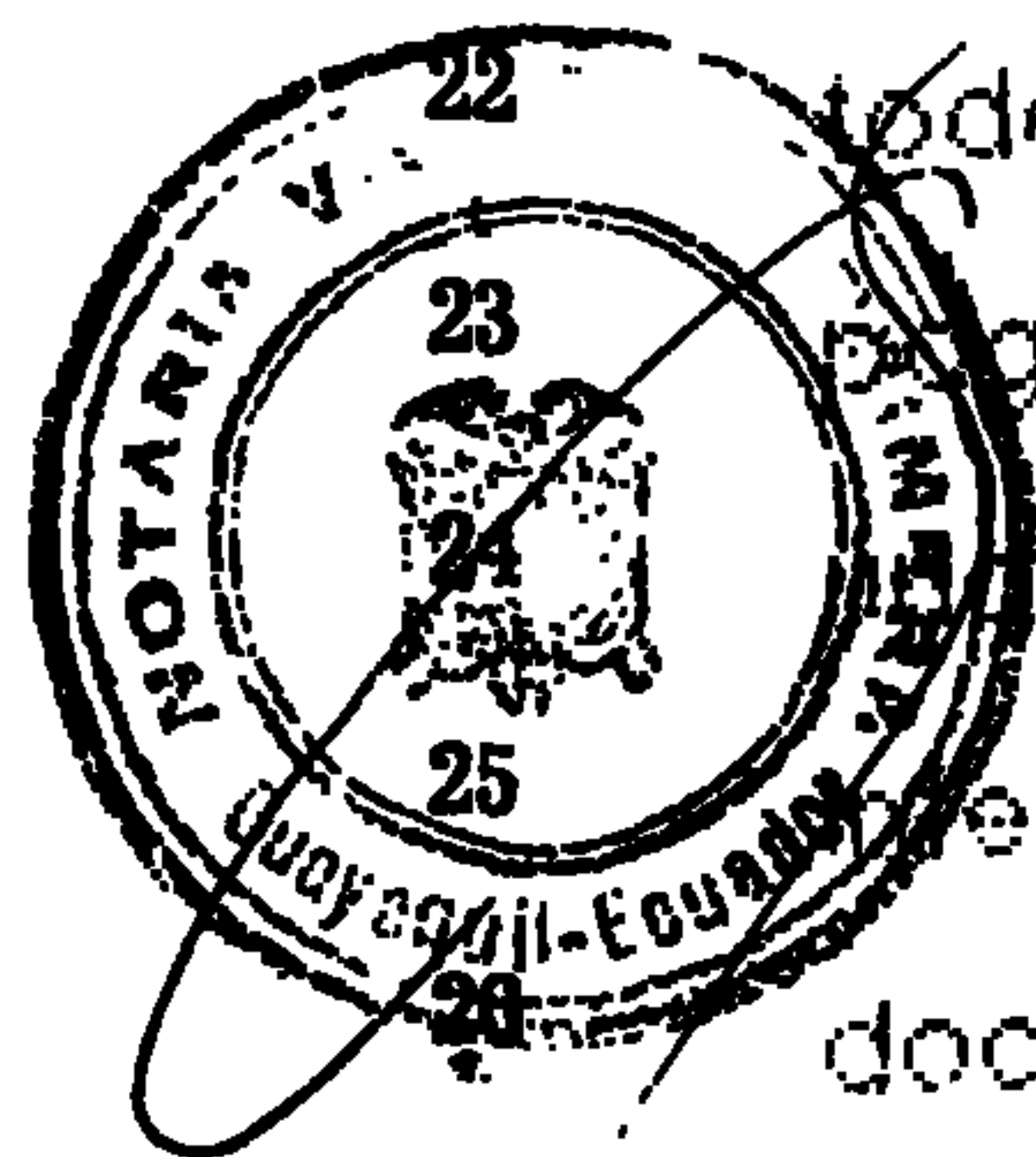
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
LAZ CASQUETE.

1 accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y
2 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de
3 sus dependencias; g) Presentar un informe anual de la Junta
4 General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto
5 de reparto de utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le
6 confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
7 **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la
8 compañía nombrado por la junta general de accionistas, durará
9 dos años en sus funciones podrá ser accionista o no de la
10 compañía. Será el subrogante tanto del Presidente como del
11 Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia
12 temporal de actuar de éstos. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son
13 atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el
14 artículo trescientos veinte y uno de la Ley de la materia.-
15 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son causas de disolución de la
16 compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la
17 sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo
18 del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA:**
19 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** PABLO GONZENBACH
20 VALLEJO, suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve
21 acciones; y PEDRO GONZENBACH VALLEJO, suscribe una acción,
22 todas ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las
23 pagan en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada
24 de ellas. Los valores constan del certificado de cuenta de
25 integración de capital que se agrega a la presente como
26 documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años
27 en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías,
28 plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la



I
1 escritura fundacional en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA.-**

2 Autorizamos al Abogado Zacarias Viteri Jiménez a realizar todos

3 los trámites legales que sean procedentes a fin de lograr la

4 aprobación del presente trámite. Agregue Usted Señor Notario las

5 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. f)

6 ilegible.- Abogado **ZACARIAS VITERI JIMENEZ.-** Registro siete mil

7 **quinientos setenta.-** (Guayaquil).- (Hasta aquí la Minuta).- Es

8 copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido

9 de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública

10 para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a

11 este Registro todos los documentos de Ley.- Léida esta escritura

12 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los

13 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

14 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe...

15
16
17
18 ~~X~~ **PABLO GONZENBACH VALLEJO**

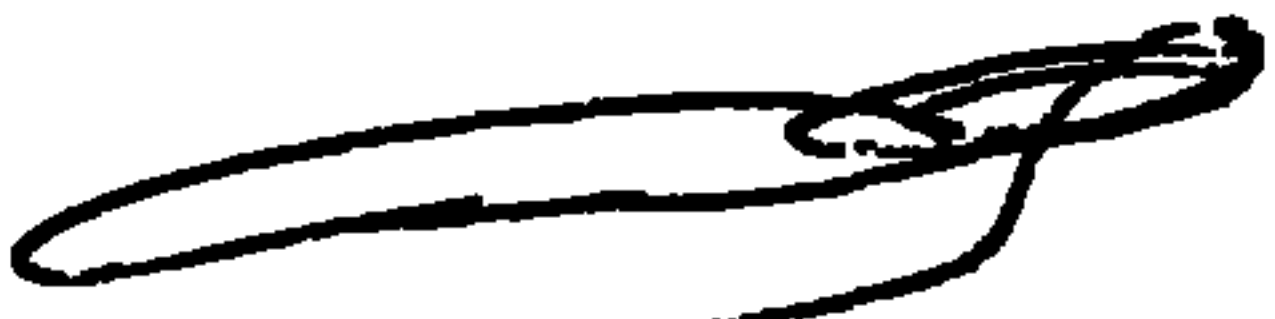
19 Ced. U. No. 091057814-5 Cert. de Vot. No.

20
21 *Pedro Gonzenbach V*

22 **PEDRO GONZENBACH VALLEJO**

23 Ced. U. No. 0914966249-8 Cert. de Vot. No.

24
25
26 **EL NOTARIO**

27 
28 **ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE** Se otorg

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

T

g6 ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien
to.- Este Testimonio corresponde a la Escritura Pública
de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA BIGSACORP S.A.-



Abog: MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 96-2-1-1-0002884, dictada por el Intendente Juridico de la
Oficina de Guayaquil, el 9 de Julio de 1996, se tomó nota de la aprobación
que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la
escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA BAGSACORP
S.A, otorgada ante mí, el 25 de Junio de 1996.- Guayaquil, dieciseis de
Julio de mil novecientos noventa y seis.-



Abog: MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Se son fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordena
do en la Resolución No 96-2-1-1-0002884, dictada el 09 de Julio
de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,
queda inscrito este escritura, la misma que contiene la CONSTI-
TUCION de B. G. S. A. C. O. R. P. S. A., de folios 40.578 a 40.589,
número 12.451 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -

20.328 del Repertorio.-Guayaquil, diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I 17

SC.SG. 007207

Guayaquil, 05 AGO 1996

Señor
GERENTE DEL BANCO DE CREDITO.
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **BAGSACORP S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS.
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

ecm.